

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de noviembre de 2024

Nº 30158-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 233
(De viernes 01 de noviembre de 2024)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE CULTURA, ENCARGADA

Decreto Ejecutivo N° 522
(De miércoles 13 de noviembre de 2024)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 162 DEL 3 DE MARZO DE 2021, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 130
(De miércoles 13 de noviembre de 2024)

QUE NOMBRÁ AL PRIMER SUPLENTE DE LA NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 198
(De miércoles 13 de noviembre de 2024)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 899 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

Decreto Ejecutivo N° 199
(De miércoles 13 de noviembre de 2024)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 900 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

Decreto Ejecutivo N° 200
(De miércoles 13 de noviembre de 2024)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 901 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 233
De 1 de Noviembre de 2024



Que designa a la Viceministra de Cultura, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **IVIS V. MORENO C.**, actual Secretaria General como Viceministra de Cultura, encargada del 6 al 15 de noviembre de 2024, mientras la titular **ARIANNE BENEDETTI**, se encuentre de viaje en misión oficial
- Artículo 2.** La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Un (1) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MUÑOZ QUINTERO
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 522
De 13 de Noviembre de 2024



Que modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 162 del 3 de marzo de 2021, que expide el Reglamento de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, hora y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegura la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y hacer cumplir la Constitución y la ley;

Que el Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 establece que el Servicio de Protección Institucional es una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo jefe máximo es del Presidente de la República y que tiene como objetivo garantizar la preservación del orden constitucional, la seguridad del Presidente de la República, de los Ex Presidentes de la República y de los Ex Vicepresidentes encargados de la Presidencia de la República, así como coadyuvar al mantenimiento del orden público interno, la paz y la seguridad ciudadana, en observancia de la Constitución Política y la Ley;

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2 de 1999 señala que los miembros del Servicio de Protección Institucional tendrán derecho a ser ascendidos a un cargo superior, por disposición del Órgano Ejecutivo, en atención a las recomendaciones del Director General de la institución y lo que dispone el Reglamento de Ascenso;

Que el artículo 81 del Decreto Ley 2 de 1999, modificado por el Decreto Ley 6 de 18 de agosto de 2008, dispone que los ascensos se considerarán estímulos al mérito profesional, a la eficiencia y a la antigüedad de la carrera del Servicio de Protección Institucional;

Que los ascensos se otorgarán a los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional en servicio activo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento de ascenso y conforme a las plazas vacantes;

Que el Decreto Ejecutivo No. 162 de 3 de marzo de 2021, reglamentó lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 2 de 1999 que señala que los miembros del Servicio de Protección Institucional tendrán derecho a ser ascendidos a un cargo superior, por disposición del Órgano Ejecutivo

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de la Presidencia para cumplir con la publicación de los ascensos, resulta necesario modificar un artículo del Decreto Ejecutivo No. 162 de 3 de marzo de 2021, en consecuencia;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 162 del 3 de marzo de 2021, así:

Artículo 16. Ascenso. Será potestad del Presidente de la República determinar la fecha en que se realizará el ascenso el cual evaluará junto con el Ministro de la Presidencia y el Director General del Servicio de Protección Institucional, incluyendo las excepciones de los siguientes casos:

1. Las unidades con prohibición de ascenso involucradas en procesos penales pendientes, siempre y cuando presenten la resolución que declara el sobreseimiento o la sentencia absolutoria de la sentencia.
2. Cuando se dejen sin efecto las medidas de detención o suspensión del cargo y haya disponibilidad de vacante en el proceso de ascenso del año anterior.
3. Las unidades que no ascendieron podrán aspirar al rango inmediatamente superior, por causa no imputable a ellos, debidamente comprobado por la Comisión Evaluadora de Ascensos respectiva y la Junta Revisora de Ascensos las cuales son los siguientes:
 - a. Error administrativo.
 - b. Orden de Autoridad Competente.
 - c. Recomendación de la Junta Revisora de Ascensos.
 - d. No conceder el derecho sin justificación legal alguna.
 - e. Basarse en procedimientos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en el presente reglamento.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.162 de 3 de marzo de 2021.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, modificado por el Decreto Ley 6 de 18 de agosto de 2008 y el Decreto Ejecutivo No.162 de 3 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



JUAN CARLOS ORILLAC
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 130
De 13 de Noviembre de 2024



Que nombra al Primer Suplente de la Notaría Pública Quinta del Circuito Notarial de la provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2119 del Código Administrativo de Panamá, establece que los Notarios de Circuito, Principales y Suplentes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 2118 del Código Administrativo de Panamá, establece que cada Notario tendrá tres suplentes que lo reemplazarán por su orden, en los casos de falta temporal o impedimento;

Que mediante Decreto Ley No.1 de 14 de abril de 1966, se creó la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.78 de 5 de agosto de 2024, se nombró a la Notaría Pública Quinta del Circuito Notarial de la provincia de Panamá;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Primer Suplente de la Notaría Pública Quinta del Circuito Notarial de la provincia de Panamá,

DECRETA:

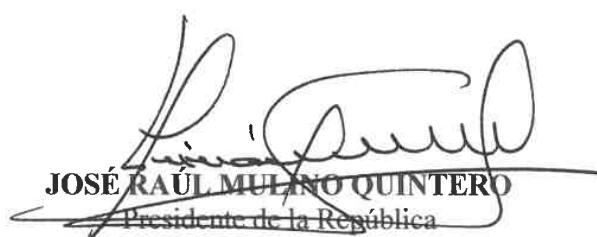
Artículo 1. Nómbrese a **CÉSAR ALBERTO CASTILLERO PEREIRA**, con cédula de identidad personal No.8-263-127, en el cargo de Primer Suplente de la Notaría Pública Quinta del Circuito Notarial de la provincia de Panamá.

Artículo 2. El presente nombramiento empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 22 de agosto de 1916 que adopta el Código Administrativo y Decreto Ley No.1 de 14 de abril de 1966.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


DINOSA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO No. 198
De 13 de Noviembre de 2024

Que modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 899 del 2 de diciembre de 2020, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados de la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, hora y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y hacer cumplir la Constitución y la ley;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que la Policía Nacional, pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública; y siendo así coadyuvará en la prevención e investigación científica de la delincuencia, obtención de la información y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial;

Que mediante la Ley 18 de 3 de junio de 1997, se creó la Policía Nacional, modificada por la Ley 74 de 29 de octubre de 2010, como una institución encargada de garantizar la paz, la seguridad ciudadana, el cumplimiento y la observancia de la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes, así como el orden interno, subordinada al poder público legítimamente constituido, por lo cual es un cuerpo armado, permanente y de naturaleza civil;

Que el artículo 90 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, señala que los ascensos y cargos serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del Director General de la Policía Nacional y del Ministro de Seguridad Pública, de acuerdo con la hoja de vida del miembro de la Policía Nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 899 de 02 de diciembre de 2020, reglamentó lo establecido en el artículo 77 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, donde se dispone que los ascensos se conferirán a los miembros de la Policía Nacional, en servicio activo, que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos de clasificación establecidos en el reglamento de evaluación y ascensos, que para tal fin adoptará el Órgano Ejecutivo;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos, resulta necesario modificar un artículo del Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020, en consecuencia;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.899 del 2 de diciembre de 2020, así:

Artículo 16. Ascenso. Será potestad del Presidente de la República determinar la fecha en que se realizará el ascenso, el cual evaluará junto con el Ministro de Seguridad Pública y el Director General de la Policía Nacional.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 18 de 1997; Decreto Ejecutivo No. 172 de 29 de junio de 1999; Ley 15 de 14 de abril de 2010 y el Decreto Ejecutivo N.º 899 de 2 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres (13) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



FRANK ALEXIS ÁBREGO
Ministro de Seguridad Pública



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**



DECRETO EJECUTIVO No. 199
De 13 de Noviembre de 2024

Que modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 2 de diciembre de 2020, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, hora y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y hacer cumplir la Constitución y la ley;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que el Servicio Nacional Aeronaval, pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública; y siendo así coadyuvará en la prevención e investigación científica de la delincuencia, obtención de la información y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial;

Que mediante la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, se reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, como una institución de seguridad pública con especialidad aeronaval;

Que el artículo 49 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, dispone que los ascensos a cada cargo serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del director general del Servicio Nacional Aeronaval al Ministro de Seguridad Pública de conformidad con el reglamento de la presente Ley;

Que el artículo 189 del Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, dispone que los cargos serán otorgados por el Presidente de la República de Panamá, previa lista remitida por el Director General al Ministro de Seguridad Pública, de acuerdo con la calificación de servicio para ascenso y hoja de vida del miembro juramentado del Servicio Nacional Aeronaval;

Que los ascensos se otorgarán a los miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval en servicio activo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de ascenso y conforme a las plazas vacantes;

Que el Decreto Ejecutivo No. 900 de 2 de diciembre de 2020, reglamentó lo establecido en el artículo 49 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013 y el artículo 189 del Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, donde se dispone que los ascensos se conferirán a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval en servicio activo, que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos de clasificación establecidos en el reglamento de evaluación y ascensos, que para tal fin adoptará el Órgano Ejecutivo;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos, resulta necesario modificar un artículo del Decreto Ejecutivo No.900 de 2 de diciembre de 2020, en consecuencia;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 2 de diciembre de 2020, así:

Artículo 16. Ascenso. Será potestad del Presidente de la República determinar la fecha en que se realizará el ascenso el cual evaluará junto con el Ministro de Seguridad Pública y el Director General del Servicio Nacional Aeronaval.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.900 de 2 de diciembre de 2020.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 93 de 7 de noviembre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014; Ley 15 de 14 de abril de 2010 y el Decreto Ejecutivo No.900 de 2 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FRANK ALEXIS ÁBREGO
Ministro de Seguridad Pública



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO No. 200
De 13 de Noviembre de 2024



Que modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 901 del 2 de diciembre de 2020, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio Nacional de Fronteras.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, hora y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegura la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y hacer cumplir la Constitución y la ley;

Que mediante Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, se creó el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá, como una institución policial especializada en el ámbito fronterizo, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública cuyo jefe máximo es el Presidente de la República de Panamá, quien ejerce su autoridad directamente o por conducto del Ministro;

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este Ministerio;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que el Servicio Nacional de Fronteras, pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública; y siendo así coadyuvará en la prevención e investigación científica de la delincuencia, obtención de la información y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial;

Que el artículo 48 del Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, dispone que los ascensos a cada cargo serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del director general del Servicio Nacional de Fronteras al Ministro de Seguridad Pública, por conducto del Viceministro de Seguridad Pública, de conformidad con el reglamento de la presente Ley;

Que el artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009, dispone que los cargos o rangos serán otorgados por el Presidente de la República de Panamá, previa lista remitida por el director general al Ministro de Seguridad Pública y con el concepto favorable del Viceministro de Seguridad Pública, de acuerdo con la calificación de servicio para ascenso y hoja de vida del miembro juramentado del Servicio Nacional de Fronteras;

Que los ascensos se otorgaran a los miembros juramentados del Servicio Nacional Fronteras en servicio activo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de ascenso y conforme a las plazas vacantes;

Que el Decreto Ejecutivo No. 901 de 2 de diciembre de 2020, reglamentó lo establecido en el artículo 48 de la Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008 y el artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se han presentado para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos, resulta necesario modificar algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 901 de 2 de diciembre de 2020, en consecuencia;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 901 del 2 de diciembre de 2020, así:

Artículo 16. Ascenso. Será potestad del Presidente de la República determinar la fecha en que se realizará el ascenso, el cual evaluará junto con el Ministro de Seguridad Pública y el Director General del Servicio Nacional de Fronteras.

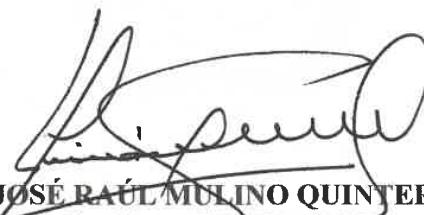
Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 901 de 2 de diciembre de 2020.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008; Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009; Ley 15 de 14 de abril de 2010 y el Decreto Ejecutivo No. 901 de 2 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


José Raúl Mulino Quintero
Presidente de la República


Frank Alexis Ábreo
Ministro de Seguridad Pública

